

Interlocutorio: No. 592
Proceso: Declarativo -Divisorio
Demandante: María Melba Mejía Gómez
Demandado: Amanda Mejía Gómez, Linori Mejía Gómez, Rubiela Mejía Gómez, Julián Andrés Vinasco Mejía,
Leidy Yuliana Mejía Gómez.
Radicado: 2023-00039-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que dentro del término concedido, la parte demandante aportó dos certificados médicos que dan cuenta del estado de salud de la demandante, además, el apoderado presentó reforma a la demanda.

Riosucio, Caldas, 28 de agosto de 2023


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL Riosucio - Caldas

Riosucio, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y si bien la parte demandante atendió el requerimiento realizado con el fin de esclarecer lo pertinente para resolver las excepciones previas, lo cierto es que, también presentó reforma a la demanda con la que eliminó dos de los demandados, modificó los hechos e incluyó nuevas pretensiones, ajustándose a lo reglado en el artículo 93 del estatuto procesal civil.

Por lo anterior, aunque se encuentran pendientes de decidir las excepciones previas, es necesario dar el orden que impone el numeral tres del artículo 101 del Código General del Proceso que establece: *“Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará. Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.”*

Así las cosas, se admitirá la reforma a la demanda presentada por el demandante a través de apoderado judicial, y se procederá conforme lo indica el numeral cuarto del artículo 93 ibidem, corriendo traslado de la demanda por la mitad del término inicial, tiempo durante el cual las demandadas podrán ejercitar las mismas facultades que durante la inicial.

Interlocutorio: No. 592
Proceso: Declarativo -Divisorio
Demandante: María Melba Mejía Gómez
Demandado: Amanda Mejía Gómez, Linori Mejía Gómez, Rubiela Mejía Gómez, Julián Andrés Vinasco Mejía,
Leidy Yuliana Mejía Gómez.
Radicado: 2023-00039-00

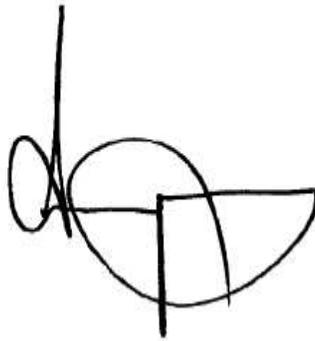
En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma la demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, por la mitad del término inicial, esto es cinco (5) días, dentro del cual el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial; el término comenzará a correr una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

